Acta No. 013
Sesión ordinaria del CTCP
Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021
Hora: 9:00 A.M
Ubicación: Virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCIA	CTCP	CONSEJERO
JESUS MARÍA PEÑA BERMÚDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del quórum
2. Consideración y aprobación del orden del día
3. Revisión y aprobación de actas anteriores
4. Renovación membresía ISAR – Carta ECOSOC
5. Propuesta de simplificación – Contabilidad de caja
6. Propuesta de modificación DUR 2420 de 2015
7. Aplicación anticipada de los cambios normativos
8. Visita Banco Mundial – informe ROSC.
9. Guía para Contadores GAFI.
10. Informe de Gestión 2020 CTCP
11. Reunión GLENIF
12. Varios

Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1) Verificación del Quórum

Revisada la asistencia se establece el total del quórum para llevar a cabo la reunión.

2) Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3) Revisión y aprobación de Actas anteriores

Los consejeros aprueban las actas 9, 10, 11 y 12 y aprueban su publicación en la página web del CTCP.

4) Renovación membresía ISAR – Carta ECOSOC

El presidente del CTCP informa a los consejeros sobre la renovación de la membresía de ISAR. El ISAR es un foro abierto para las partes interesadas de los sectores público y privado, es un grupo permanente con una composición formal rotativa. Actualmente ISAR está creando un consenso internacional en el ámbito de la presentación de informes empresariales sobre cuestiones de sostenibilidad.

Presenta para revisión y aprobación del consejo copia de la comunicación que se requiere sea remitida a la señora Emel Herity, para obtener la renovación de la membresía del CTCP y del Ministerio de Comercio, para el período 2022-2024:

"El pasado 25 de febrero recibimos comunicación de la señora Yuky MItsuka, oficial asociado de asuntos económicos, de la sección de contabilidad y gobierno corporativo, de la división de inversión y empresas de la UNCTAD, en la que nos informan que se están recibiendo las postulaciones para la renovación e incorporación de nuevos miembros para el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Estándares de Contabilidad y Reportes Financieros (Intergovernmental Working Group of Experts on International Standards of Accounting and Reporting –ISAR-), decisión que será tomada en el mes de abril de 2021.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública -CTCP, entidad adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (en adelante MinCIT), por medio de esta comunicación

manifiesta su interés en que sea renovada su membresía por un período de tres años, para seguir formando parte de este Grupo.

El CTCP es el organismo de normalización de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información en Colombia. Su principal función, según lo establece la Ley 1314 de 2009, y otras normas reglamentarias, es la de presentar a consideración de las autoridades de regulación contable y de auditoría en Colombia (MinCIT y Ministerio de Hacienda y Crédito Público), propuestas para que conjuntamente se expidan principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, que son de obligatorio cumplimiento por parte de personas naturales y jurídicas, según corresponda, y que de acuerdo con las normas legales vigentes estén obligadas a llevar contabilidad

Las normas emitidas por las autoridades de regulación, con fundamento en las recomendaciones del CTCP, son de obligatoria aplicación por parte de todos los Contadores Públicos en el país, además por funcionarios y demás personas encargadas de la elaboración de estados financieros, de su promulgación y aseguramiento.

Como se indicó antes, con la expedición de la Ley 1314 de 2009, Colombia inició un proceso de convergencia hacia estándares de aceptación mundial lo cual conllevó a que a partir del año 2015, las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el IASB, para entidades con y sin responsabilidad pública de rendir cuentas (IFRS Full e IFRS SMEs, por sus siglas en inglés), sean de obligatoria aplicación en el país, tanto en entidades de interés público, como en pequeñas, medianas y grandes empresas. Estos cambios requieren de acciones concretas para desarrollar mejores capacidades en la infraestructura contable del país, con miras a cumplir el objetivo de generar información de alta calidad, transparente y comparable, que sea útil para que los usuarios puedan tomar decisiones sobre la asignación de sus recursos.

En los últimos tres años, el CTCP y la Dirección de Regulación del MinCIT, han sido miembros de este Grupo, participando en el establecimiento de la agenda y en las reuniones celebradas, siendo de especial relevancia lo relacionado con la aplicación de la herramienta ADT y las contribuciones de las empresas a los objetivos de desarrollo sostenible, además de otros asuntos que han sido tratados en las reuniones anuales y que se han llevado a cabo en la ciudad de Ginebra (Suiza).

Por lo anterior, solicitamos que se considere la renovación de la membresía para Colombia para el período enero 2022- diciembre 2024, los representantes por Colombia continuarían siendo el Presidente del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, y el Director de Regulación del MinCIT. Actualmente, ejerce la presidencia del CTCP, el Contador Público Wilmar Franco Franco, y la Dirección de Regulación el señor Aurelio Enrique Mejía Mejía.

Tenemos la certeza que la renovación de la membresía en este grupo de trabajo, permitirá con nuestra participación y los invaluables aportes que realizan sus miembros, seguir desarrollando la convergencia

hacia estándares de aceptación mundial en Colombia. Los temas allí tratados nos ayudarán a desarrollar acciones concretas en materia legal y reglamentaria, y en los pilares institucional y de capacidad humana, las cuales son requeridas para cumplir el propósito de generar información de alta calidad, trasparente y comparable.

Con mucho gusto atenderemos cualquier aclaración sobre esta solicitud, reiteramos nuestro deseo y compromiso para seguir apoyando el trabajo y las iniciativas del Grupo ISAR".

Los miembros del consejo aprueban que la comunicación sea remitida a la misión diplomática colombiana en New York, quien se encargará de remitir la comunicación a ECOSOC, el presidente del Consejo coordinará con la dirección de regulación del MinCIT lo que sea pertinente. El consejero Carlos Molano recomienda que la carta sea traducida y remitida en español y en inglés.

5) Aplicación anticipada de los cambios normativos

El Señor Aurelio Enrique Mejia, director de regulación del Mincit ha solicitado aclaración sobre los siguientes temas a los cuales se refieren los proyectos de decretos recomendados:

- ¿La aplicación anticipada de manera integral y voluntaria de los estándares internacionales recomendados por el CTCP, se refieren a actos y hechos no consolidados del ejercicio social vigente en el cual entra a regir la norma?
- Desde el punto de vista de los estándares de información financiera, ¿cuándo se entiende un hecho o acto consolidado? ¿A fin del ejercicio social al 31 de diciembre de cada año, producido el estado financiero respectivo, aprobado por la asamblea?
- Si lo anterior es afirmativo, ¿quiere decir que la recomendación sobre la aplicación anticipada de un estándar debe ocurrir durante el ejercicio contable vigente? Es decir, ¿a partir del 1 de enero del año en el cual entre a regir la norma? ¿En este evento, desde el punto de vista técnico contable se entendería que el hecho o acto no estaría consolidado sino hasta el corte de cuentas y se produzca el estado financiero respectivo, aprobado por la asamblea?
- La ley 1314 de 2009, dispone que estos estándares internacionales, por regla general, entran a regir desde el 1 de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación, pero se ha vuelto la excepción esta disposición, en la medida que se viene permitiendo una fecha diferente de la entrada en vigencia, dependiendo de la complejidad del estándar

internacional. ¿Debe revisarse las recomendaciones del CTCP para que igualmente la aplicación anticipada de manera voluntaria e integral corresponda únicamente a tal complejidad, de manera excepcional?

Jesús María peña presenta para análisis un sustento jurídico y técnico que ayude a concluir las respuestas, el cual se anexa a la presente acta y de lo cual concluye:

"Se concluye que la IASB (IFRS) ha establecido para las normas que expide y sus enmiendas o modificaciones, que éstas inician vigencia generalmente UNO o DOS años posteriores a su expedición, siendo costumbre el permitir su aplicación anticipada.

Dichas normas son expedidas por un organismo de derecho privado y por tanto puede autorizarlo si lo considera conveniente. Sin embargo dado que en el país, las normas se expiden para su obligatoriedad por el Órgano Legislativo o el Órgano Ejecutivo, deberán acogerse a lo preceptuado dentro del marco legal vigente.

La posibilidad de aplicación anticipada que ha recomendado el CTCP desde la expedición de la Ley 1314 de 2009, se entiende, ha obedecido a continuar con el ejemplo del organismo emisor internacional, y se entiende para la preparación de los estados financieros, es decir al fin del ejercicio respectivo. (Punto 1)

La IASB expone en sus recomendaciones a los usuarios de sus normas que debe respetarse la legislación local.

También se entiende que la consolidación de los actos relativos a la información financiera, corresponden a los legalmente obligatorios de preparar al fin de cada ejercicio social y "por lo menos una vez al año el 31 de diciembre" (Puntos 2, 3)

Por lo cual visto lo anterior, se hace recomendable cambiar dicha costumbre y apegarse a lo clarificado por la Corte Constitucional, sobre la vigencia normativa, que rige para el futuro a partir de la fecha de su promulgación, vigencia que puede ser muy posterior a ésta y evitar controversias jurídicas innecesarias. (Punto 4)

Es claro que, al facultar el uso anticipado voluntario, se podría estar rompiendo) la obligación de dicha aplicación a futuro, dificultaría la comparabilidad de la información financiera para usuarios interesados, por no ser de cumplimiento general y podría estarse rompiendo la seguridad del estatus quo del Estado Social de Derecho definido en la Constitución".

Se propone una reunión con Regulación, la cual se lleva a cabo en desarrollo de la actual sala.

6) Reunión con Jorge Rodriguez del Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Jorge Rodriguez manifiesta la necesidad de realizar una mesa técnica con la Unidad de Regulación Financiera – URF, para tratar el tema de la aplicación voluntaria y anticipada de las Normas de Información Financiera vigentes en Colombia. Se propone reunión para el 30 de marzo del año 2021 a las 9:00 AM.

7) Propuesta de modificación DUR 2420 de 2015

El presidente del Consejo, Wilmar Franco, presenta al Consejo una propuesta relacionada con la reglamentación del uso de la contabilidad de caja por parte de las Microempresas, la cual se fundamenta en lo requerido por el artículo 2 de la Ley 1314 de 2009, modificado por el artículo 8 de la Ley 2069 de 2020, tema que ha sido solicitado por el Ministro de Comercio Industria y Turismo a través de la Direccion de regulación del Ministerio:

Después de realizar su presentación, la cual se fundamenta en la estructura actual de las normas emitidas en desarrollo del proceso de convergencia, presenta una lista de posibles acciones para la simplificación de los marcos de información financiera, los siguientes:

- Elaborar propuesta normativa en la que se establezcan las características de las Microempresas que podrían llevar la contabilidad de caja.
- Elaborar una guía o propuesta normativa en las que se establezcan las bases técnicas de la contabilidad de caja o las bases mixtas.
- Establecer una propuesta de modificación para la clasificación en los Grupos, particularmente sobre los requisitos establecidos para las entidades del Grupo 3.
- Elaborar una propuesta de modificación del MT del Grupo 3, norma local simplificada no fundamentada en las NIIF.
- Elaborar guías para las aplicación de las exenciones de costo o esfuerzo desproporcionado permitidas en la NIIF para las Pymes (Grupo 2)
- Establecer una estrategia de educación financiera fundamentada en la NIIF para las Pymes.
- Revisar los requerimientos de registro de las cámaras de comercio para establecer simplificaciones de la información que es requerida para microempresas.
- Evaluar los efectos en impuestos que generaría el uso de la contabilidad de caja en negocios más pequeños, y establecer condiciones.

En relación con el uso de la contabilidad de caja, propone para discusión del CTCP, que las siguientes personas, enunciadas en la lista siguiente, podrían llevar contabilidad usando el

modelo de caja, siempre que se traten de microempresas que cumplan las siguientes condiciones:

- Entidades que se consideren personas naturales obligadas a llevar contabilidad;
- Entidades que no tengan obligación de presentar información financiera de propósito general;
- Entidades que no pertenezcan al sector manufacturero;
- Entidades que no realicen transacciones en moneda extranjera;
- Entidades que no realicen ventas a crédito, esto es que sus ventas se realicen en efectivo;
- Entidades que no reciban préstamos d otras entidades, ni que realicen inversiones en títulos de renta fija o variable;
- Entidades que financien su operación con recursos propios, y que no tengan financiación del sistema financiero, o de terceros;
- Entidades que no hayan obtenido recursos de fondos de inversión o apoyos o subsidios del gobierno nacional;
- Entidades que elaboren y presenten estados financieros para el uso exclusivo de los propietarios-gerentes, o para las autoridades fiscales u otros organismos gubernamentales.
- Entidades que no sean responsables del impuesto sobre las ventas;
- Entidades Que no sean responsables del impuesto al consumo.

Posterior a la presentación el CTCP analiza el tema. El consejero, Leonardo Varón Propone lo siguiente:

Modificar las entidades pertenecientes al grupo 1, de tal manera que quede de la siguiente manera:

"El presente título será aplicable a los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 1, así:

- *Emisores de valores: Entidades y negocios fiduciarios que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE en los términos del artículo 1.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010;*
- *Entidades y negocios que correspondan con lo siguiente:*

1) *Establecimientos de crédito según lo define el artículo 2 del Estatuto Orgánico del Sector Financiero;*
2) *Sociedades de servicios financieros según lo define el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Sector Financiero;*
3) *Sociedades de capitalización según lo define el artículo 4 del Estatuto Orgánico del Sector Financiero;*
4) *Entidades aseguradoras según lo define el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Sector Financiero;*

5) *Cooperativas financieras según lo define el artículo 27 del Estatuto Orgánico del Sector Financiero;*
6) *Sociedades corredoras de seguros y los intermediarios de reaseguros, según lo define los artículos 40 y 44 del Estatuto Orgánico del Sector Financiero;*
7) *Sociedades de capitalización según lo define el artículo 4 del Estatuto Orgánico del Sector Financiero;*
8) *Organismos cooperativos de grado superior;*
9) *Sociedades comisionistas de bolsa, bolsas de valores, bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros 'commodities' y sus miembros, sociedades titularizadoras, cámaras de compensación de bolsas de bienes, y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros 'commodities' , sociedades administradoras de depósitos centralizados de valores, cámaras de riesgo central de contraparte, sociedades administradoras de inversión, sociedades de intermediación cambiaría y servicios financieros especiales (SICA y SFE), los fondos de pensiones voluntarios y obligatorios, los fondos de cesantías, los fondos de inversión colectiva y las universalidades de que trata la Ley 546 de 1999 y el Decreto 2555 de 2010 y otros que cumplan con esta definición;*
10) *Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán establecer contractualmente si aplican o no los marcos técnicos normativos vigentes para el grupo 1;*
11) *Los que de manera voluntaria decidan aplicar las NIIF.*

Si una entidad se ha clasificado anteriormente como grupo 1, deberá seguir aplicando dicha normativa a menos que decida de manera voluntaria cambiarse de grupo, según el procedimiento establecido para ello".

Modificar las entidades pertenecientes al grupo 3, de tal manera que quede de la siguiente manera:

"Los preparadores, de información financiera que conforman el Grupo 3, corresponden a personas naturales o jurídicas que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

- *No posean inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos o asociadas;*
- *No mantengan derivados financieros;*
- *No mantengan pagos basados en acciones a sus empleados;*
- *No mantengan planes de beneficios posempleo por beneficios definidos;*
- *No mantengan ingresos promedio en los tres años anteriores por venta de bienes, arrendamientos, intereses y servicios, superiores a 3.000 smlmv".*

Al respecto se pronuncia Jesús María Peña sobre documento que había remitido a los consejeros relacionados con el tema y que se debe tener en cuenta en lo pertinente. El consejero Carlos Molano manifiesta su interés en ayudar a crear una legislación más simple y que los requisitos normativos faciliten la gestión contable y financiera de las empresas en Colombia.

8) Visita Banco Mundial – informe ROSC.

El Presidente del Consejo da a conocer a los miembros del Consejo la carta enviada por el Ministerio, de parte del Banco Mundial, respecto del Anuncio de la Misión Virtual sobre el programa del informe sobre la observancia de códigos y normas de contabilidad y auditoría (ROSC – A&A por sus siglas en inglés).

Lo anterior es relevante para los proyectos que se adelantan en el Consejo sobre modernización de la revisoría fiscal y actualización de las normas sobre la profesión contable. Una nueva evaluación ROSC derivará en un nuevo plan, y ello afectará las propuestas que espera presentar el CTCP al Gobierno Nacional en el segundo semestre de 2021.

9) Guía para Contadores GAFI.

La UIAF y la JCC se encuentran trabajando en una guía para la administración de riesgo LA/FT para los contadores públicos en Colombia. Dentro de los temas a tratar se refieren guías sobre las siguientes recomendaciones:

- Recomendación 1: Enfoque Basado en Riesgo
- Recomendación 22: Debida Diligencia
- Recomendación 12: Personas Expuestas Políticamente
- Recomendación 23: Otras medidas

Los consejeros acuerdan participar en la construcción de dicha guía para contadores, se acuerda que participen los consejeros Wilmar Franco Franco y Jesús María Peña B.

10) Informe de Gestión 2020 CTCP

Wilmar Franco sugiere una reunión en horas de la tarde de 4 a 6 PM este jueves. Para tratar el tema del informe de gestión.

11) Reunión GLENIF

Por solicitud de GLENIF, los consejeros aprueban para el 23 de marzo de 2021 a las 10 AM hora Colombia una reunión con el directorio.

12) Reuniones con Superintendencia Nacional de Salud

El consejero Leonardo Varón informa que el 11 de marzo de 2021 se recibió un email donde se ha solicitado lo siguiente:

"*Teniendo en cuenta que el próximo lunes 15 de marzo se vence el plazo para la recepción de comentarios al proyecto de Orientación Técnica del sector salud y dada la importancia de sacar adelante este proyecto inter - institucional con calidad y celeridad, desde la Superintendencia Nacional de Salud proponemos el siguiente esquema de trabajo para las próximas semanas:*

1. *Del 16 al 19 de marzo se propone un espacio para que cada entidad, de manera independiente, lea, categorice y analice los comentarios recibidos.*
2. *Del 22 al 26 de marzo se propone realizar mesas de trabajo entre la SNS y el CTCP con el objetivo de analizar de manera conjunta los comentarios recibidos y ajustar el proyecto de orientación en función de las conclusiones que se obtengan.*
   Para ello se propone agendar 3 reuniones en la semana con un tiempo estimado, para cada una de ellas, de 2 a 3 horas.
3. *Del 29 al 31 de marzo se propone trabajar en los ajustes finales al documento que no hayan alcanzado a tramitarse en la semana anterior.*
4. *El 9 de abril se propone realizar la publicación del documento definitivo.*

De esta manera, quedamos atentos a sus comentarios y, en caso de estar de acuerdo con el esquema de trabajo propuesto, agradecemos confirmar las fechas y horas más adecuadas para agendar las reuniones propuestas del 22 al 26 de marzo".

Los miembros del consejo aprueban que se curse invitación para una reunión entre el CTCP y la Superintendencia Nacional de Salud, en la que se revise el tema del cronograma.

13) Convocatoria al comité tributario

Los consejeros deciden convocar al comité tributario para analizar aspectos a ser considerados por la reforma tributaria que presentará el Gobierno al Congreso de la República.

14) Varios

Los consejeros analizan la conveniencia de una reunión con el Ministerio del Interior para unificar criterios en relación con la vigencia del Decreto 1066 de 2015 sobre la obligación de tener revisor fiscal las asociaciones y fundaciones de utilidad común.

No se presentan otros temas. Se procedió a levantar la sesión a la 1.50 P.M. del 16 de marzo de 2021.

Para constancia firman:

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón García, Carlos Augusto Molano, Jesús María Peña Bermúdez